

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de predadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Derrotas.—Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.—Ente-rada S. M. la Reina (que Dios guarde) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de de esta suerte, al paso que se estropean sobre manera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y hacer reconstruir todos los años, y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se

imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Quedan expresa y terminantemente prohibidas así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los trutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.^a Correspondiendo al aprovechamiento exclusivo del terreno ó su propietario ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios ó colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.^a Aun precedido este unánime

consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el BOLETIN de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado BOLETIN.

4.^a Además de ejercer V. S. y los Alcaldes las más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas obligaciones, los Delegados de la cria catallar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.^a Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.^a Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del BOLETIN OFICIAL que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.^a Finalmente insertándose la presente Real orden en el BOLETIN

OFICIAL de este Ministerio; es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado constante objeto de su solicitud.

De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Esteban Collantes.»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.^a esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes y muy especialmente de la Guardia civil que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 2 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

SECCION DE MINAS

Núm. 9.636

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Angel Azpeitia, vecino de esta ciudad, ha presentado el 6 del actual, una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Julián», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Barrio de Velo, término de Puente Arce, Ayuntamiento de Piélagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la fachada N. de la casa de Pascasio Vía, en dicho barrio de Velo, desde donde se medirán al N. 600 metros colocando la primera estaca, de esta se medirán al O. 400 la segunda, de esta al S. 600 la tercera, de esta al

E. 430 la cuarta, con cuyos ejes quedará cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 14 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.637

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Victoriano Manuz Torre, vecino de Navajeda, ha presentado el 7 del actual, una solicitud de concesión de 100 pertenencias con el nombre de «Bagusa», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Fontibre, Ayuntamiento de Campóo de Suso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el nacimiento del río Ebro y se medirán al N. 100 metros colocando la primera estaca, de esta al O. 200 la segunda, de esta al N. 600 la tercera, de esta al E. 1.600 la cuarta, de esta al S. 200 la quinta, de esta al E. 100 la sexta, de esta al S. 400 la séptima y de esta con 1.500 metros al O. se llega á la primera quedando así cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 7 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.639

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Juan Manuel Galán, vecino de esta ciudad, ha presentado el 7 del actual, una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «La Zeda»,

de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Ontañón, término de Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el desagüe de la bahía del arroyo llamado río Iglesias y desde él y en dirección al S. se encontrarán 400 metros poniéndose la primera estaca, de esta 600 al O. y se fijará la segunda, de esta 400 al N. colocándose la tercera y uniéndose esta última con el punto de partida se cerrará el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que presenten sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 18 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos comunica á esta Delegación en 10 del actual la orden siguiente:

«La Real orden de 11 de Agosto último al conferir á los liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, en las cabezas de partido judicial que no sean Capitales de provincia, con las excepciones que expresa, y á los Alcaldes en las demás poblaciones, la representación de las Delegaciones de Hacienda para el desempeño de los servicios encomendados á los mismos por el artículo 66 del Reglamento del timbre del Estado en relación al impuesto de ocho por ciento sobre los billetes de espectáculos públicos, hizo á la vez necesario que la Compañía Arrendataria de Tabacos confiriere igualmente su representación para el mismo fin, fuera de las Capitales, á los administradores subalternos donde los hay y donde no al expendedor de Tabacos que en cada población designe el Representante en la provincia según se comunica á V. S. al trasladarle la referida Real orden.—Mas como quiera que el artículo 66 del

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Desde el día 1.º al 30 de Noviembre próximo, se procederá al pago de los cupones vencidos el día 1.º de los títulos emitidos por el Ayuntamiento en virtud de empréstito llevado á cabo para la ejecución del plan extraordinario de Obras. Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día en la Sección de Contabilidad de este municipio las facturas correspondientes acompañadas de los cupones indicados.

Santander 25 de Octubre de 1900.
—Ricardo Horga.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del ramo de cereales y sus harinas, celebrada el día de hoy, se anuncia una segunda y última tendrá lugar el día tres del próximo mes de Noviembre y hora de las nueve de su mañana, bajo las mismas condiciones que la anterior y admitiéndose posturas por las dos terceras partes. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del que desee tomar parte en la misma.

Santiurde de Reinosa 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde accidental, Ramon Fernández y Fernández.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

El día once del próximo mes de Noviembre á las dos en punto de la tarde, se llevará á efecto ante la corporación, los conciertos con los vendedores de líquidos y subasta á la venta libres de las demás especies que abraza la tarifa 1.ª del impuesto para el año de 1901, en esta localidad.

Los tipos y condiciones para ambos casos se hallan de manifiesto desde esta fecha en esta Secretaría municipal para el que desee enterarse de todo.

Aguayo 22 de Octubre de 1900.
—El Alcalde, Domingo Ruiz.

Comisaría de Guerra de Santoña

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que el día diez de Noviembre á las doce de su mañana se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado, azucarillos, bizechos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pasta para sopas, patatas, petróleo, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso, y carne de vaca, las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo, durante el próximo mes de Diciembre, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, las que interesan sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 26 de Octubre de 1900.
—Luciano Navarro.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día doce de Noviembre próximo á las once de su mañana se celebrará público concurso en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada y paja para pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesan sean conocidas por cuantas se presenten al expresado concurso.

También se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier día en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reúna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la Caja del mencionado establecimiento.

Santoña 26 de Octubre de 1900.
—Luciano Navarro.

Reglamento ordena taxativamente que los Inspectores del Timbre comprueben las relaciones de recaudación que presenten las Empresas con el libro de Entradas y las matrices de los billetes, comprobación de la que en lo sucesivo han de encargarse los aludidos administradores Subalternos y expendedores en sus casos respectivos, los cuales no tienen la consideración oficial de Inspectores del Timbre, el Centro de mi cargo manifiesta á V. S. que, á los efectos únicamente de la comprobación de que queda hecha mérito, deberán ser considerados como Inspectores del Timbre, con todas las atribuciones inherentes al cargo, los administradores Subalternos de la Compañía Arrendataria de Tabacos donde los haya y en las demás localidades el expendedor de Tabacos que designe la Representación de la Campaña de esa provincia.»

Y cumpliendo lo que se ordena á esta Delegación, la misma ha dispuesto la inserción de dicha orden en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Santander 26 de Octubre de 1900.
—El Delegado de Hacienda, P. O., Marcelino Arango.

REGIMIENTO DE INFANTEPIÓ

DE

ISABEL II, NUMERO 32

Terminados los ajustes de individuos de tropa del 1.º Batallón expedicionario á Cuba de este Regimiento según previene la Real orden de 7 de Marzo último (D. O. núm. 53), y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 21 de la misma tengo el honor de manifestarlo á V. S. por si se digna disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á fin de que puedan los individuos que hayan pertenecido al mismo solicitar sus alcances por medio de instancia á la comisión Liquidadora correspondiente conforme está prevenido.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Valladolid 27 Octubre 1900.—El Coronel, José de Villalobos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON LEODEGARIO UNCETA Y TEJADA, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día quince del próximo mes de Noviembre á las once de la mañana se subastará en este juzgado la finca siguiente:

Una casa en el pueblo de Castañeda, barrio de Socobio, sitio del Campo, destinada para vivienda, señalada con el número cincuenta y cuatro de población; linda por la derecha corral de la misma, izquierda carretera concejil y espalda terreno de la misma, tasada en mil quinientas pesetas.

Dicha finca se subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad y como de don Gaspar Arce y Muela, vecino de Castañeda, para pagar las costas á que fué condenado en recurso de casación interpuesto en causa sobre falsedad.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, hay que consignar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la misma.

Dado en Villacarriedo á veinte de Octubre de mil novecientos.—Leodegario Unceta.—Por su mandado, F. Fidel Riancho.

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de primera instancia é instrucción de esta Villa de Reinosa.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintiocho de Noviembre próximo á las diez de su mañana se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las siguientes porciones de fincas:

La sexta parte de una tierra en término del pueblo de Orna, sitio la Lera, de doce áreas diez y nueve centiáreas; linda Norte de Francisco Salces, S. de Paula Calderon, Oeste rio Ebro y Ejido; tasada en veinticinco pesetas.

La sexta parte de otra tierra en el mismo término y sitio del Cotio, de trece áreas; linda Norte Ejido, Este herederos de Indalecio Ruiz, Sur de Pedro Fernandez; tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.

La sexta parte de otra tierra en el mismo término y sitio de la Cerrada de ocho áreas doce centiáreas; linda Norte Ejido, Sur Matias Gutierrez, Este y Oeste Saturnino Gutierrez; tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

La sexta parte de otra tierra en el mismo término y sitio de Cobio de seis áreas; linda Norte de Paula Calderon, S. de Francisco Ruiz, Este y Oeste de José Salces; tasada en doce pesetas cincuenta pesetas.

La sexta parte de otra tierra en el mismo término y sitio de Cuartas, de seis áreas nueve centiáreas, linda Norte de Eusebio Rubio, Sur de Felix Santiago, Este Ejido y Oeste Pedro Fernández; tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.

Total setenta pesetas.

Cuyas porciones de fincas que han sido embargadas al Alejandro Robledo Peña, vecino de Orna, se rematan para con su importe hacer pago de la indemnización, costa y multa á que fué condenado, en causa que con otro se le siguió sobre allanamiento y daños.

Se advierte que dichas porciones de fincas se sacan á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de las mismas y que será de cuenta del rematante si desea suplir aquellos, el hacerlo á su costa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinosa á veinticinco de Octubre de mil novecientos.—Agapito de las Heras y Herrero.—Por su mandado, Alejandro Mancebo.

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Reinosa.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintisiete de Noviembre próximo á las diez de su mañana se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las siguientes porciones de fincas:

La sexta parte de una tierra en término de Orna, sitio que dicen Cobia, de seis áreas treinta centiáreas; linda Norte de María Lantarón, Sur de Ramón Castañeda, Este de Rosa Ceballos y Oeste de Francisco Lantarón; tasada en quince pesetas.

La sexta parte de otra tierra en dicho término, al sitio las Encuentros, de cinco áreas aproximadamente, que linda Norte Ejido, Sur Ventura Lopez, Oeste de Paula y Este de herederos de Indalecio Ruiz; tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

La sexta parte de otra tierra en el mismo término, sitio La Cerrada; de seis áreas treinta centiáreas; linda Norte Ejido, Sur de Juan Argüeso, Oeste de Diego Ruiz y Este de Olegario Salces; tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

La sexta parte de un prado en referido término, y sitio Villalaseria; de nueve áreas aproximadamente; linda Norte Ejido, Sur Carrera, Oeste de Abundio Calderón y Este de Pedro Fernández; tasada en cuarenta pesetas.

La sexta parte de otro prado en el mismo término y sitio, de seis áreas treinta centiáreas; linda Norte Manuel Salces, Este Eusebio Setién, Oeste Carretera y Sur Dionisio González; tasada en cinco pesetas.

La sexta parte de un prado en Orna y sitio de Cotio, de doce áreas sesenta centiáreas; linda Norte Mauricio Aguayo, Sur, Este y Oeste Notorios; tasada en cinco pesetas.

La sexta parte de otro prado en mencionado término, sitio Presilio, de tres áreas; linda Norte herederos de José Gutiérrez, Sur, Este y Oeste Notorios; tasada en cinco pesetas.

La sexta parte de otro prado en igual término, sitio Prado Nuevo, de doce áreas; linda Norte Petra Salces, Sur Carrera, Este Esteban Zubelzu y Oeste Abundio Calderón; tasado en veinticinco pesetas.

Cuyas partes de fincas que han sido embargadas á Manuel Gutiérrez Ruiz, vecino de Orna, se rematan para con su importe hacer pago de la indemnización costas y multa á que fué condenado en causa que con otros se le siguió sobre allanamiento y daños.

Se advierte que dichas porciones de fincas se sacan á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de las mismas y que será de cuenta del rematante si desea suplir aquellos al hacerlo á su costa. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinosa á veinticuatro de Octubre de mil novecientos.—Agapito de las Heras.—Por su mandado, Alejandro Mancebo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON RAMON PEREZ CECILIA, Secretario de la Audiencia provincial de Santander. Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley del jurado con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los once Juzgados que comprende este distrito quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Santander en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER

CAPACIDADES

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Profesión	Vecindad
1	D. Dámaso Aja y Fernández	Diputado	Martillo, 2, 2.º
2	Ramón Aguirre Zorrilla	Ingeniero	Daoz y Velarde, 5, 2.º
3	Antonio Astrain Azcárate	Procurador	Rualasal, 12, 2.º
4	Higinio Alonso de Célis Cortines	Diputado	Muelle, 14, 3.º
5	Eugenio Arnáiz Puente	Catedrático	Santa Clara, 17, 4.º
6	Tomás Agüero S. de Tagle	Abogado	Atarazanas, 10, 1.º
7	Federico Bolívar Uzcarey	Maestro I. P.	Miranda, 64, 1.º
8	Fermín Bolado Zubeldia	Licenciado de Filosofía	Martillo, 1, 3.º
9	Pedro Berrazueta Fernández	Maestro I. P.	Tableros, 3, 3.º
10	Adrián Bringas Corrales	Idem	Lope de Vega, 9, 1.º
11	Juan P. Barbábhano Bernedo	Médico	Velasco, 11, 2.º
12	Gregorio Bascónes Fernández	Procurador	Rualasal, 10, 3.º
13	Diego Breñosa Tejada	Químico	Calderón, 21, 4.º
14	Gregorio Benet Llata	Médico	Muelle, 14, 2.º
15	Antonio Bustamante Casaña	Abogado	Santa Clara, 1, 1.º
16	Antonio Campo Burgalete	Catedrático	Magdalena
17	Román Casanova San Martín	Médico	Cajo
18	Gabriel Corral Fernández	Abogado	Velasco, 7, 2.º
19	Juan Carrera Sáinz	Farmacéutico	Idem, 2
20	Estanislao Cacho Acebo	Médico	P. Esperanza, 3, 3.º
21	Rafael Corral Lastra	Farmacéutico	Daoiz y Velarde, 5, 3.º
22	Agustín Cué Orraca	Procurador	Libertad, 10, 2.º
23	Joaquín Cortiguera F. de la Petilla	Médico	Cañadio
24	Toribio Senén del Diestro	Bachiller	Muelle, 27, 1.º
25	Eloy Esperanza de Oyorbide	Abogado	Velasco, 9, 1.º
26	Alberto Espinosa Giménez	Doctor en Letras	Daoiz y Velarde, 25, 1.º
27	José Escalante González	Doctor en Ciencias	Mendez Nuñez, 19, 1.º
28	Valentín F. C. y Mendez Valdés	Corredor de Correos	Daoiz y Velarde, 17, 2.º
29	Santiago Fuentes Ochoa	Abogado	Padilla, 24, 1.º
30	Joaquín Fernández Almiñaque	Idem	Santa Lucía, 7, 2.º
31	Fduardo Fernández Almiñaque	Médico	P. de las Escuelas, 7, 2.º
32	Augusto González Linares	Catedrático	Paseo del Alta, 57
33	Tomás González Quijano Erasun	Abogado	Miranda
34	Modesto González Agüero	Concejal	Velasco, 9, 2.º
35	Antonio García de Quevedo	Licenciado en Derecho	Burgos, 3, 3.º
36	Manuel García Cagiga	Ingeniero	P. de la Esperanza, 7, 3.º
37	Antonio Gómez de la Torro y Botín	Idem	Muelle, 37, 3.º
38	José Matías Gómez de la Hoz	Idem	Daoiz y Velarde, 27, 3.º
39	Alejandro Ganauas García	Abogado	Fuente, 4, 3.º
40	Mariano Gutiérrez Garao	Idem	Idem, 3, 1.º
41	Tomás Horga y Ortíz	Concejal	Burgos, 10, 1.º
42	Ramón Lavín Casalis	Arquitecto	Media Luna, 6, 3.º
43	José López Peredo	Médico	Daoiz y Velarde, 29, 3.º
44	Evaristo López Herrero	Concejal	Mendez Nuñez, 4, 1.º
45	Vicente Morales Yarque	Retirado	Concordia, 11, 4.º
46	Raimundo Menéndez Orra	Catedrático	Becedo, 3, 1.º
47	José Mezquida Montero	Procurador	Cuesta Hospital, 8, 1.º
48	Antonio Mazarjasa Quintanilla	Abogado	Puente, 7, 1.º
49	Luis Noreña de la Vega Inclán	Idem	Muelle, 32, 4.º
50	Pedro José Nárdiz y Meceta	Ingeniero	Idem, 31, 4.º

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Profesión	Vecindad
51	D. Pedro Noreña de la Vega Inclán	Abogado	Velasco, 1, 3.º
52	Ignacio Noreña de la Vega Inclán	Idem	Magallanes, 20
53	Juan José Oria Rodríguez	Médico	San Fernando, 40
54	Arsenio Odriozola Odriozola	Ingeniero	General Espartero, 3
55	Crispulo Ordoñez y Abadía	Diputado	Martillo, 1, 1.º
56	Mateo Obregón y Puente	Ingeniero	Velasco, 5, 1.º
57	Ciriaco Obarro Puyal	Retirado	Magallanes, 8, 1.º
58	Alfredo Panzavechía Díaz	Procurador	Arrabal, 3, 2.º
59	Ramiro Pérez de Izaguirre	Ingeniero	Muelle, 36, 1.º
60	Vicente Polo Pérez	Catedrático	Mendez Nuñez, 15, 3.º
61	Norberto Pérez del Molino y Viñas	Profesor Mercante	Libertad, 3, 1.º
62	Tomás Quintanilla Cagigal	Abogado	Santa Lucía, 7, 3.º
63	José Germán del Río Iturralde	Maestro de Obras	A. de Bustamante, 1, 2.º
64	Enrique Riquelme Sáinz Calvo	Idem	P. de la Concepción
65	Francisco Riva Castaneda	P. primera clase	Lope de Vega, 1, 3.º
66	Ezequiel Raba Zunzunegui	Concejal	San José, 10, 1.º
67	Tomás Romajaro García	Maestro Normal	P. Esperanza, 7, 3.º
68	Manuel Francisco Ruiz Gutiérrez	M. Mercantil	Daoiz y Velarde, 9, 3.º
69	Ricardo Rivero Sustacha	Concejal	Libertad, 2, 2.º
70	Juan José Ruano de la Sota	Idem	Colosía, 1, 3.º
71	Lucio Sierra Gómez	Bachiller	Magallanes, 17, 2.º
72	José Suarez Quiros y Díaz	Abogado	San Francisco 23, 2.º
73	Pedro San Martín Riva	Exconcejal	Rualasal, 4, 2.º
74	Jesús Sanchez Tagle Barreda	Abogado	Daoiz y Velarde, 9, 2.º
75	Joaquín Santinusto Buega	Médico	Wad-Ras, 5, 3.º

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la Ley que establece el juicio por jurados, expido esta copia certificada en Santander á diez de Agosto de mil novecientos.—Ramón Pérez.

Anuncios particulares

AZUCARERA PALENTINA

Habiéndose extraviado las Carpetas provisionales serie B, números 648 y 649, extendidas á nombre de don Federico Rodríguez Valdés,

Se previene al público que desde esta fecha quedan nulas y sin ningún valor, pues han sido sustituidas por otras.—El Vicepresidente, Leandro Hermosilla.

ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enc-

ro de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

AVISO

á los Secretarios de los Ayuntamientos

Se hacen toda clase de Cuentas Municipales atrasadas y modernas, así como Presupuestos adicionales, ordinarios y extraordinarios y se corren toda clase de asuntos en las diferentes dependencias del Estado, así como la pronta aprobación de las referidas Cuentas y Presupuestos.

Correspondencia á la Agencia Express calle de Calderón (Antiguo Palacio Pombo.)

IMPRESA

DE LA

-Viuda de Atienza-

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

PRONTITUD, ESMEÑO Y ECONOMIA

INDICE

de las Leyes, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y otros documentos de carácter general, publicados en el BOLETIN OFICIAL durante el mes de Octubre de 1900

	Días		Días
Circular aprobando una transferencia solicitada de un aprovechamiento de aguas	1	to, Periquito, Santiago y Martinaitos en los Ayuntamientos de Rio-tuerto, Camaleño, Tresviso y Laredo, respectivamente	5
Otra convocando á los señores Diputados provinciales á reunión ordinaria	3	Circular anunciando la subasta del servicio de Correos de Torrelavega á Comillas y viceversa	8
Edictos solicitando la concesión de los registros mineros denominados Pepita y Adela, sitios en el término municipal de Santiurde de Toranzo, y el titulado El Cantábrico, en el de Castro-Urdiales	3	Edictos solicitando la concesión de los registros mineros denominados Angel y La Ruesgana, sitios en los términos municipales de Guriezo y Puente Viesgo, respectivamente	8
Real decreto dando á conocer las formalidades á que estarán sometidos en lo sucesivo los súbditos extranjeros que residan en Rumania	3	Otra autorizando á la sociedad anónima Minas de Liano, la expropiación de los terrenos superficiales que ocupan las minas Triano, Segunda Triano y Paquita, radicantes en el Ayuntamiento de Villaescusa	10
Circular dictando órdenes para la busca y captura del niño Federico Gómez Rubio	5	Circular anunciando la subasta de los acopios para la conservación de la carretera de Valladolid á Santander	10
Otra publicando un bando que contiene las disposiciones que deben adoptar los Alcaldes y Subdelegados de Medicina de la provincia en los casos de policía sanitaria	5	Otra ordenando á los Alcaldes de la provincia manifiesten con toda urgencia si existe en algunos de los pueblos del distrito municipal los padres del	
Edictos solicitando la concesión de los registros mineros denominados Luisi-			

	Días		Días
soldado José Bilbao Pérez.....	12	go y Piélagos, respectivamente.....	20
Edictos solicitando la concesión de los registros mineros denominados Tío Vicente y Villapresente, sitios en el Ayuntamiento de Reocín, y los titulados Zieza y La Lidia, en los términos municipales de Puente Viesgo y Guriezo, respectivamente.....	12	Idem de los id. denominados Adela y Tercera Encontrada, sitios en el término municipal de Piélagos; los titulados Aumento y Bernardo, en el de San Felices de Buelna, y Esperanza, Carmina, Demasia á Servidora y Fortuna, en los Ayuntamientos de Bárcena de Pié de Concha, Santander, Villaescusa y Campó de Suso, respectivamente.....	22
Circular anunciando la subasta de los acopios para la conservación de la carretera de la Estación de Torrelavega á Oviedo.....	12	Real orden relativa á las condiciones que han de llenar las Sociedades de seguros para obtener la autorización preceptuada por el artículo 12 de la ley de Accidentes del trabajo.....	24
Otra conminando con la multa á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan, si en el término de veinte días no remiten las cuentas documentadas conforme á lo que dispone la ley.....	13	Circular donde cuenta de haberse elevado el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Varela, contra una providencia de este Gobierno.....	26
Edictos solicitando la concesión de los registros mineros denominados Aumento á Obdulia, Deseada, Acabose y Emilia, radicantes en los términos municipales de Vega de Liébana, Meruelo, Castro-Urdiales y Marina de Cudeyo, respectivamente.....	13	Edictos solicitando la concesión de los registros denominados Azar, Obandía y Ormas, enclavados en el término municipal de Campó de Suso, y los titulados Fraternidad, Agueda, Lavadora, Matilde y La Camalidad, radicantes en los Ayuntamientos de Guriezo, Puente Arce, Entrambasaguas, Alfoz de Lloredo y Bárcena de Pié de Concha, respectivamente.....	26
Edictos solicitando la concesión de los registros mineros denominados Angel, Cantábrica y Alejandro, sitios en el Ayuntamiento de Santander; Concepción y Carmen, en el de Rasines; Descanso, Briz y Quica, en el de Ramales; Remolacha y Rasina, en el de Camargo, y los titulados Sorpresa, Las Tres Amigas, La Fé, Sin nombre, Carmen y Mincho, en los Ayuntamientos de Espinilla, Villacarriedo, Enmedio, Cillorigo, Bárcena de Pié de Concha y Guriezo, respectivamente.....	15	Circular concediendo un plazo de veinte días para que puedan presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. á las partes interesadas con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Emilio Rozas, contra una providencia de este Gobierno.....	26
Circular dando cuenta de haberse elevado al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Emilio Rozas, contra una providencia de este Gobierno.....	17	Edictos solicitando la concesión de los registros mineros denominados Teresa y Joaquina, sitios en el Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha, y los titulados La Castreña, Costera, Demasia á Décima, Virgen de Montes Claros y La Virgen de la Peña, radicantes en Castro-Urdiales, Suances, Camaleño, Valdeprado y Piélagos, respectivamente.....	27
Edictos solicitando la concesión de los registros mineros denominados Saturnina y Leopoldo, sitios en el término municipal de Piélagos; los titulados Antonio y La Niña bonita, en el de Entrambasaguas, y Dolores, Uva-gost, El delirio y Heras número 1, en los Ayuntamientos de Santander, Alfoz de Lloredo, Castro ó Cillorigo y Medio Cudeyo, respectivamente.....	17	Idem de los id. denominados Carmina y Heraelia, sitios en el Ayuntamiento de Rionansa, y los titulados La Camarguesa, Hope, Rosalía y Lada, radicantes en los términos municipales de Camargo, Campó de Suso, Cabuérniga y Puente Viesgo, respectivamente.....	29
Idem de los id. denominados Concepción y Angel, sitios en el término municipal de Piélagos, y los titulados La Pilar, Veremos, La Paz, Demasia á Edgar y La Oriental, enclavados en los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Bayero, Santander, Penagos y Villaescusa, respectivamente.....	19	Circular trasmitiendo otra de la Dirección de penales referente al pago de los Ayuntamientos del sueldo del capellan que ha de prestar sus servicios en las cárceles de partido.....	31
Edictos solicitando la concesión de los registros mineros denominados Primer Resguardo y Eugenio, radicantes en los términos municipales de Camar-		Otra de la Dirección de Sanidad referente á lo que deben hacer los Médicos de partido para acreditar que han remitido los estados demográficos-sanitarios.....	31